en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación y perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 3.052.292 pesetas.

Tres.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que controla de co se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 610.458

Cuatro.-Conceder un piazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones en un caso, de las bonificaciones

o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferente-mente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformi-dad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 8 de junio de 1989 por la que dispone se cumpla 19244 en sus propios términos la sentencia dictada por la Audien-cia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.521, interpuesto por doña Antonina Martínez Camarero y otros.

Habiendose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de número de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.521, interpuesto por doña Antonina Martínez Camarero, don Victoriano Aragón Aragón y doña Ana Aragón Aragón, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea Gauna, en representación de doña Antonina Martínez Camarero, don Victoriano Aragón Aragón y doña Ana Aragón Aragón, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo a un solo efecto.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 8 de junio de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audien-19245 cia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.921, interpuesto por doña Maria Corina Paz Rancaño Fernández y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de marzo de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.921, interpuesto por doña Maria Corina Paz Rancaño Fernández y otros, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos; Que, desestimando la inadmisibilidad de lo alegado y desestimando i qualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en representación de
doña Maria Corina Paz Rancaño Fernández, doña Rosario Rancaño
Fernández, doña Venancia Rancaño Fernández, doña Maria Manuela
Rancho Fernández y doña Maria Emilia Rancho Fernández, contra las
resoluciones a que se contrae este procedimiento, debemos confirmarlas
en cuanto a las motivaciones impugnatorias aludidas por ser ajustadas
a deseños sin hoster especial conders en cortes esta contra las a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sído apelada por las recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo a un solo efecto.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 8 de junto de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audien-cia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.573, interpuesto por «Matadero Macor, Socie-19246 dad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.573, interpuesto por «Matadero Macor, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque los actos administrativos recurridos incurren en infracción del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos totalmente con las inherentes consecuencias legales. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

ORDEN de 8 de junio de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 181/1987. 19247 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso conten-cioso-administrativo número 44.359, promovido por el Ayuntamiento de Segovia.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 181/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.359, promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, sobre deslinde de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 181/1987 interpuesto por el Letrado del Estado en la representación que le deviene por Ministerio de la Ley, contra sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 21 de noviembre de 1986, recaída en el recurso número 44.359, siendo parte apelada la representación del excelentisimo Ayuntamiento de Segovia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho, sin que proceda hacer una especial condena en

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director de ICONA,

ORDEN de 8 de junio de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.006/1988, 19248 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso conten-cioso-administrativo número 44.397, promovido por la Tesoreria General de la Seguridad Social.

Habiendose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo habiendose dictado por el fribunal supremo, con fecha 22 de marzo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.006/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.397, promovido por la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre deslinde de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia reseñada en el primer antecedente de ésta, la cual debemos confirmar y confirmamos integramente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecá-nico de maderas, en el término municipal de Sarrión (Teruel), a la Empresa «La Sarrionense, Sociedad Coopera-19249

limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «La Sarrionense, Sociedad Cooperativa Limitada» (CIF F-44012938), para la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas, en el término municipal de Sarrión (Teruel), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real

agrana la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Roal Decreto 634/1978, de 13 de enero. Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mísmos se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial.

a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectes de concesión de beneficios, de 8.230.394 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera. Fomento de Entidades asociativas para el desarrollo de la agroindustria», una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.234.559 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa distributadas de subvenciones de conformia. titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 29 de junio de 1989 por la que se declara comprendido en 20na de preferente localización industrial 19250 agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Mola de su bodega de elaboración de vinos, sita en El Molar (Tarragona), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Mola, con NIF F-43013432, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en El Molar (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 2.989.500 pesetas.

Tres.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.772, del ejercicio económico de 1989, programa 712-A: Organización en Común de la Producción y Comercialización Agraria y Pesquera. Fomento de Entidades Asociativas para el Desarrollo de la Agroindustria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 597.900 pesetas.

Cuatro.-Conceder un piazo hasta el día 30 de octubre de 1989 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se

que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa tiular por el importe de dichos beneficios o subvenciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987). el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 29 de junio de 1989 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agra-19251 ria la instalación de un Centro de almacenamiento, manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas en Porcuna, promovido por la Empresa José María Morente Avilés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por José María Morente Aviles, con documento nacional de identidad 30.031.216 para la instalación de un Centro de almacenamiento, manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas en Porcuna (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1953, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial

agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuento a más con el artículo actual de la contrata más con el artículo actual de la cuento a más con el artículo actual de la cuento a más con el artículo actual de la cuento a más con el artículo actual de la cuento a más con el artículo actual de la cuento a más con el artículo actual de la cuento a más con el artículo actual de la cuento a más con el artículo actual de la cuento actual de la cuento actual de la cuento de la cuento actual de la cuento actual de la cuento de la cu la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 43.430.810 pesetas.

4. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.474.465

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de

Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferente-mente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformi-dad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987),
el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando
Méndez de Andés y Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industras Agrarias y Alimentarias.